MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de abril de 1972 por la que se de-clara monumento histórico-artístico, con carácter local, el «Torreón de Fortea», en Zaragaza.

clara monumento historico-artistico, con caracter local, el «Torreón de Fortea», en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visia la petición formulada por el ilustrísimo Ayuntamiento de Zaragoza, en la que solicita la declaración de monumento histórico artístico, con carácter local, a favor del «Torreón de Fortea», en dicha localidad.

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento local de interés histórico-artístico.

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaria General del Patrimonio Artístico Nacional, que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Resultando que se trata de una casa-torre compuesta por dos partes claramente distíntas. La más antigua, que es la que hace esquina, y es un alto y robusto torreón de gótico tardío, seguramente del siglo XV, que sin duda remataba en merlones y llevaba ajimeces dobles, con arcos de tracerías góticas apoyando sobre parteluces. A dicho torreón se le adosó en el siglo XVII, por la plaza de San Felipe, una larga fachada con el tipico remate de arquillos, que se unió a la torre formando un solo edificio, que no se completó y que ha sufrido alteraciones; está hecho en la sencilla y habitual arquitectura de los edificios aragoneses do esa época, muy similar a la llamada «Casa de los Morlanes». Destaca en la fachada un magnifico ejemplar de reja balcón.

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoria de monumentos. Considerando que resulta evidente que el «Torreón de Fortea», de Zaragoza, reúne móritos suficientes para ser declarado monumento local de interés histórico-artístico, con los bene-

Considerando que resulta evidente que el Torreón de Forteas, de Zaragoza, reúne móritos suficientes para ser declarado monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser some tido a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Zaragoza en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1983.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico-artístico el Torreón de Forteas, de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Dica.

Umo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de septiembre de 1972 por la que se declara monumento histórico artistico con carácter local la capilla del Rosario, de Valls (Tarragona).

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisaria General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la capilla del Hosario, de Valis (Tarragonal; Resultando que dicha capilla es una fundación de 1812, agregada a la parroquia de San Juan; su planta es de nave única, de reducidas dimensiones, y en ella se encuentra uno de los mayores conjuntos de azulejos que aún se hallan en su emplazamiento original, siguiendo en importancia al formado por las ramiento original, siguiendo en importancia al formado por las depondencias del antiguo Hospital de Santa Cruz y Casa de Convalecencia, de Barcelona, y al del monasterio de Pedralbes. Son grandes zócalos, en los que se representan escenas alusivas a la batalla de Lepanto:

a la batalla de Lepanto;

Resultando que consultado el flustrísimo Ayuntamiento de Valls, el citado organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuvices el carácter de local;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, y

ciones de general aplicación, y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos. Considerando que resulta evidente que la citada capilla del Rosario, de Valls (Tarragona), reune méritos suficientes para ser declarada monumento local de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esta lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrisimo Ayuntamiento de Valls, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963. de 1963.

Maria de la compansión de

En su viriud.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico local la capilla del Rosario, de Valls (Tarragona). Este monumento se coloca bajo la protección del Estado, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, y la vigilancia, cuidado y conservación del mismo se encomienda al Ayuntamiento de Valls, con la inspección y colaboración de la mencionada Dirección General.

121211

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Mendizabal Allende.

Ilmo Sr Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se declara monumento provincial de interés histò-rico-artístico la casa fuerte romànica «Juvinyá», en Sant Joan les Fonts (Gerona).

limo. Sr: Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor de la casa fuerte românica «Juvinya», en Sant Joan les Fonts (Gerona);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a in-forme de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarada monumento local de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada casa, situada en la comarca de La Garrotxa, se refiere a una construcción que por su estruc-tura responde al tipo de edificios denominados «Stadium, Fortia o Sala», mansiones señoriales fortificadas que en Catarorta o Sala», maisiones schoriales fortanciata que en cata-luña se lovantaron en tiempos medievales. La casa «Juvinyà» està considerada en conjunto como el modelo más característico y completo entre cuantas subsisten en el Principado de Cata-luña. Como construcción románica de los siglos XI-XII, con parte incluso del siguiente, tiene un interés enorme, dada la rareza de su género para la arquitectura civil a que pertenece;

Resultando que consultada la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, el citado organismo ha prestado su conformidad a que la declaración tuviese el carácter de provincial;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exi-gidos por el Decreio de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1953, que creó esta categoria de monumentos, y

Considerando que resulta evidente que la citada casa fuorte românica «Juvinyá», en Sant Joan les Fonts (Gerona), reûne méritos suficientes para ser declarada monumento provincial de interés histórico artístico, con les beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia dei excelentismo Ayuntamiento de Sant Joan les Fonts, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

En su virtud.

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento provincial de interés histórico-artistico la casa fuerte românica «Juvinyá», ea Sant Joan les Fonts (Gerona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1972 P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de octubre de 1972 por la que se auto-riza àl Instituio Técnico de Enseñanza Media «Luis Vélez de Guevara», de Ecija (Sevilla), para que du-rante el curso académico 1972-73 pueda impartir las Enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado. Grado.

Hmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Delegado provincial de Sevilla en súplica de autorización para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en ci Instituto Técnico de Enseñanza Media «Luis Velez de Guevara», de Ecija, durante el curso académico 1972-73,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza al Instituto Técnico de Enseñanza Media «Luis Vélez de Guevara», de Ecija, para que durante el curso académico 1972 73 pueda impartir las Enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las modalidades de Mecánica Agrícola, Construcción Metálica, Administrativa y las del curso Transi-

torio de Adaptación.
2.º Por esa Dirección General podrán dictarse Resoluciones

pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone por le presente.

Le que digo a V. I. para su conecimiente y electos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende,

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se è anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en la Real Academia de la Historia.

La Real Academia de la Historia anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de nú-mero, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio García y Bellido. Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Academicos numerarios.

4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, titu-los, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente

la propuesta.

5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta dias después de la publicación de este anuncio en el Bolctin Oficial del Estado.

6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo (Boletín Oficial del Estadonumero 145, página 9705).

Madrid. 9 de noviembre de 1972.—El Académico Secretario perpetuo, Julio F. Guillén.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convocan pruebas para ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias dependientes de la Universidad Polifécnica de la Universidad de Madrid, de los mayores de veinticinco años sin titulación titulación.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, vista la propuesta elevada por V. E., ha resuelto aprobar y hacer pública la siguiente convocatoria:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de mayo de 1971, se convoca a los mayores de veinticinto años que no tengan la titulación exigible para ingreso en la Universidad y que deseen hacerto en las Escuelas Técnicas Superiores o Escuelas Universitarias dependientes de esa Universidad Politécnica, a los ejercicios de acceso, que tendrán lugar transcurridos, por lo menos, essenta días naturales después de la publicación de la presente convocatoria.

La matricula para dichas pruebas se realizará en el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, calle de Cea Bermúdez, números 10 y 12, en el plazo del día 1 al 16 de diciembre próximo, ambos inclusive:

Los ejercicios se realizarán, en cumplimiento de la Orden de 26 de mayo de 1971, según las siguientes normas: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de mayo

De acuerdo con lo establecido habra dos grupos de pruebas: uno, relativo al nivel cultural, y otro, a la capacidad de razonamiento. Las pruebas serán las mismas para el acceso a cualquier Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

El primer grupo de pruebas tratará de comprobar si el candidato al acceso ha alcanzado, a través de los medios que la sociedad actual ofreçe, el nivel cultural que debe tener el que aspira a seguir con éxito estudios técnicos; que incluye por supuesto, un conocimiento básico de los recursos ofrecidos por las Matemáticas elementales y las Cientias de la Naturaleza. Por ello, este primer grupo de pruebas consistirá en la contestación por escrito a diversas cuestiones sobre temas fundamentales de las citadas áreas de conocimientos y en un ejercicio de dibujo a mano alzada, así como un ejercicio de traducción con diccionario de un idioma extranjero (francés o inglés) escogido por el aspirante. Este ejercicio de idioma será voluntario para el aspirante y sólo servirá para mejorar, en su caso, la calificación de quien lo baya hecho. En las pruebas a las cuestiones citadas se estimará no sólo el contenido, sino tambien la calidad de la exposición, en sus aspectos gramatical y literario.

El segundo grupo de pruebas consistirá en varios ejercicios para comprobar la capacidad de razenamiento de los espiranpara comprobar la capacidad de razonamiento de los aspiran-tes, así como su aptitud para expresar sus razonamientos; estos ejercicios versarán sobre temas matemáticos, físicos, químicos o biológicos. Se cuidará de que el nivel de conecimientos re-queridos para realizarlos correctamente farme parte del ba-gaje fundamental que debe ser poseido includiblemente por el que pretende iniciar estudios técnicos tras sólo algunos meses de preparación y repaso. Antes del dia 20 de enero se hará público el lugar, dia y hora en que tendra lugar el primar ejercicio.

Lo digo a V. E. para su conecimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos eños. Madrid, 21 de noviembre de 1972.—El Director general de Universidades e Investigación, P. D., el Subdirector general de Ordenación Universitària, Francisco Hernández Tejero.

Excmo. Sr. Rector Magnifico de la Universidad Politécnica de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAIO

ORDEN de 31 de octubre de 1972 sobre constitución de Jurados de Empresa en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2901/1972, de 15 de septiembre del año actual, se deroga el de 3 de enero de 1954, que exceptuaba de la obligación de constituir Jurados de Empresa a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Añora bien, al tratarse de un Organismo autónomo del Estado y dada la finalidad específica que persigue, es conveniente desarrollar la disposición primeramente citada, de acuerdo con lo previsto en su articalo 3.º, en garantía de los intereses públicos que administra la expresada Entidad.

En su virtud, y en uso de las facultades que tiene conferidas, este Ministerio ha dispuesto:

este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En el término de dos meses, a contar de la publicación de esta Orden, se constituirán en los centros de trabajo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Jurados de Empresa en forma reglamentaria.

Art. 2.º El Reglamento de Jurados de Empresa, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953, es aplicable en todas sus partes a la Fábrica Nacional de Meneda y Timbre, sin otras excepciones que los artículos 45 y 49 del mismo, cuyas disposiciones no regirán en este caso.

Art. 3.º El Jurado de Empresa de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en su centro de trabajo de Madrid, estará constituído por doce Vocales, cuya distribución será la siguiente. Un Vocal representante de los funcionarios titulados superiores, otro en représentación de los demás funcionarios, un Vocal representante de los Técnicos titulados, un Vocal por los Técnicos no titulados, un Vocal por los administrativos, cinco Vocales por mano de obra cualificada y dos Vocales por mano de obra no cualificada. no cualificada.

no cualificada.

Los Vocales representantes del personal funcionario serán designados por elección por los grupos correspondientes y los restantes en la forma general establecida para la elección de los Vocales de los Jurados de Empresa.

Art. 4.º El Jurado del centro de trabajo de Burgos se formará por un Vocal por cada uno de los siguientes grupos: Técnicos, administrativos, mano de obra cualificada y mano de obra no cualificada.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1972.

DE LA FUENTE

llmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de octubre de 1972 por la que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunal Siepremo en el recurso contencioso adminis-trativa núm. 4.722 promovido por Fábricas Agrupa-das de Muñecas de Onil, S. A., contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1986.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 4.722 interpuesto ante el Tribunal Supremo por Fábricas Agrupadas de Munecas de Onil, S. A., contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que. desestimando el recurso contencioso-administrativo interphesio a nombre de "Fabricas Agrupadas de Muñecas de Onil, S. A.", contra acuardo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de cinco de febrero de mil nevecientos sesenta y seis, que denegó el registro de la marca denominada "Fábricas Agrupadas de Muñecas de Onil, Sociedad Anónima" (FAMOSA), al número cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres y resolución de catorce de